

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

898

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden los premios a la calidad de los materiales didácticos correspondientes a 2002.

Por Resolución de 21 de junio de 2002 del Instituto Nacional de Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) modificado por Resolución de 12 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) se convocó la 1.ª edición del Premio a la Calidad de los Materiales Didácticos.

Una vez constituido el Jurado, emitido el fallo y elevado el mismo al Director del INAP de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Resolución de 21 de junio de 2002, vengo a disponer la concesión de los premios y de los accésit en las modalidades que se señalan a continuación a las entidades promotoras de planes de formación que asimismo se indican:

Premio al material didáctico en soporte papel:

Curso «Información y atención al público», presentado por la Diputación de Alicante.

Premio al material didáctico en soporte multimedia:

Curso «La Europa Social», presentado por la Junta de Castilla y León (Consejería de Presidencia y Administración Territorial).

Premio al material didáctico en soporte On Line:

Curso «Procesos operativos para personal eventual», presentado por la sociedad estatal Correos y Telégrafos.

Accésit en la modalidad de soporte papel:

Curso «Investigación de la causalidad de incendios forestales» presentado por la Federación de Servicios Públicos de CC. OO.

Curso «Técnicas de organización personal de trabajo», presentado por la Junta de Andalucía (Consejería de Justicia y Administración Pública. Instituto Andaluz de Administración Pública).

Accésit en la modalidad de soporte multimedia:

Curso «Inglés para la atención al ciudadano», presentado por CSI-CSIF.

Accésit en la modalidad de soporte On Line:

Curso «Gestión de la formación continua en las Administraciones Públicas», presentado por la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Curso «Actos y procedimiento administrativo. Nivel básico», presentado por la Junta de Andalucía (Consejería de Justicia y Administración Pública. Instituto Andaluz de Administración Pública).

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Director del Instituto, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilma. Sra. Directora del Centro de Estudios Superior de la Función Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

899

ORDEN ECO/19/2003, de 8 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la integración de «DTS Distribuidora de Televisión por Satélite, Sociedad Anónima» (Vía Digital), en «Sogecable, Sociedad Anónima» (Sogecable).

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 16/1989, de 17 de julio, de

Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la integración de «DTS Distribuidora de Televisión por Satélite, Sociedad Anónima» (Vía Digital) en «Sogecable, Sociedad Anónima» (Sogecable), que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada a la Comisión Europea con fecha 3 de julio de 2002, por parte de la empresa Sogecable, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) número 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, referente a la operación de concentración económica consistente en la integración de Vía Digital en Sogecable, notificación que dio lugar al expediente COMP/M 2845 Sogecable/Canal Satélite Digital/Vía Digital de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea;

Resultando que, con fecha de 12 julio de 2002, la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) solicitó la remisión del citado expediente conforme a lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) número 4064/89;

Resultando que, con fecha 16 de agosto de 2002, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia la Decisión de la Comisión Europea remitiendo el caso de referencia a las autoridades españolas de defensa de la competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 del citado Reglamento. Decisión que dio lugar a la formalización del expediente N-280 del Servicio;

Resultando que, por la Dirección General de Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia), se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excepcionalmente señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en los mercados de televisión de pago; servicios mayoristas de plataforma digital; derechos de retransmisión de películas de estreno o premium en primera y segunda ventana; derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos con equipos españoles que se celebran regularmente todos los años y otros acontecimientos deportivos o espectáculos; edición y comercialización de canales temáticos; acceso a Internet y telefonía;

Resultando que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones emitió su informe preceptivo;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta adecuado subordinar al cumplimiento de ciertas condiciones la operación notificada;

Considerando que la Comisión Europea es competente para resolver en relación con el expediente COMP/37.652 AVSII, relativo a la aplicación del artículo 81.3 del Tratado de la Comunidad Europea al Acuerdo cuya autorización singular fue solicitada con fecha 30 de septiembre de 1999;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 del citado Reglamento (CEE) número 4064/89, a esta operación le es de aplicación lo previsto en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y el Real Decreto 1443/12001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley en lo referente al control de las concentraciones económicas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía,

Vista la normativa de aplicación y, en particular, la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector; la Ley 25/1994, de 12 de julio, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; la Ley 21/1997, de 3 de julio, Reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos; y normativa de desarrollo de las anteriores,